



Comunicado

A propósito del inicio el próximo 25 de marzo del aislamiento preventivo que el Gobierno del presidente Iván Duque impuso en todo el país, para contener la pandemia del Coronavirus, y para lo cual expidió el decreto 457, en donde determina los alcances de la iniciativa y autoriza la movilización (excepcional) de personas que participan en procesos que garantizan derechos vitales, el ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea Navarro, se permite informar sobre los tópicos que atañen al sector agropecuario:

1. Es importante destacar que, para lograr el objetivo de contener la pandemia, se requiere que todos los colombianos acaten rigurosamente las disposiciones de la Presidencia de la República y las entidades competentes; así mismo aplicar los protocolos sanitarios y de cuidado de la salud, durante el tiempo que dure el aislamiento.
2. Todas las entidades del Estado y Ministerios, con el liderazgo del presidente Duque, estamos y vamos a seguir trabajando incansablemente para superar esta horrible situación del Coronavirus. En tal sentido, pueden estar seguros de que se están tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la cadena de abastecimiento y garantizar la seguridad alimentaria de los colombianos.
3. Es muy importante tener en cuenta que, en lo referente al sector agropecuario, en el decreto 457 del 22 de marzo se garantiza la movilización de personas que hagan parte de la cadena logística de producción de abastecimiento y seguridad alimentaria, lo cual queda claro en los siguientes artículos:

Artículo 3: Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades (reseñamos los numerales que tienen énfasis en el sector agropecuario):



- **Numeral 2.** Adquisición de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- **Numeral 7.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnología en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

- **Numeral 10.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, de ordinario consumo de la población-; (iii) alimentos, medicinas para mascotas y demás elementos innecesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de sus bienes.
- **Numeral 11.** La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, de piscícolas, pecuarios, agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, productos agropecuarios, piscícolas, y pecuarios y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de los centros de procesamientos primarios y secundarios de alimentos, así mismo el riego menor y mayor para el abastecimiento agrícola, la operación de la infraestructura de comercialización, esto garantizando la logística y el transporte de lo anterior.
- **Numeral 12.** La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas, mercados al detal, en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional y podrán



comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

- **Numeral 16.** Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- **Numeral 28.** El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- **Parágrafo 1** Las personas que desarrollan las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.
- **Parágrafo 3** Cuando una persona de la relacionadas en el numeral 4, va a salir de su lugar de residencia o aislamiento podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Artículo 4. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros de servicios postales, distribución de paquetería en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

Se debe garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

- 4. Es importante entender que en este periodo de aislamiento preventivo los productores podrán seguir con sus actividades agrícolas y pecuarias y que se les asegurará la provisión de agro-insumos y recursos para ello. Así mismo, que el Gobierno va a permitir la movilización desde los centros de producción hasta los de acopio y distribución.**
5. Desde que empezó la emergencia, el Gobierno está monitoreando el comportamiento de los precios y los volúmenes de productos que ingresan a las principales plazas mayoristas y centros de acopio, para evitar alertas que afecten a los consumidores y a los productores. De este ejercicio, se han enviado a los colombianos que no hay desabastecimos en el país.



6. Es esencial que todas las personas tengan prácticas de compras racionales y adquieran lo necesario, para no generara caos y aumento en los precios.
7. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural está trabajando con la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la Fiscalía General de la Nación y otras autoridades competentes para evitar el delito del acaparamiento de productos y la especulación con los precios. El llamado es a que la ciudadanía denuncie, para lo cual se ha creado una App que se baja de la página www.sic.gov.co
8. Los recursos de financiamiento dispuestos por el Gobierno, para proveer la línea de crédito con condiciones especiales para los productores rurales, ya se encuentra disponible en Finagro, por lo tanto, los campesinos pueden acercarse al Banco Agrario de Colombia y solicitar créditos con tasa subsidiada y las mejores condiciones del mercado. La tasa es del 3,5% anual, muy económica, por debajo de la inflación.
9. Además, con una garantía del Fondo Agropecuario de Garantías, del 80%, es decir que el Gobierno Nacional le está garantizando su crédito en un 80% para que el banco no tenga ninguna excusa para otorgar el crédito, porque la nación está respondiendo en un 80%, de esta forma podrán tener liquidez.

Finalmente, el ministro Rodolfo Zea resalta la labor de los campesinos, agro-empresarios y productores, quienes trabajarán incansablemente para abastecernos día a día en nuestro aislamiento preventivo, y aseguró que el Gobierno estará atento para acompañarlos y apoyarlos. Así mismo, todo el sector puede tener confianza que desde la Ministerio de Agricultura tomamos medidas y lideramos las acciones necesarias para protegerlos en esta gran responsabilidad que están asumiendo en favor de todas las familias colombianas.